

SELO QUARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

contrato adquirido; y que ante omnia
se sea remitido al despojo. recibirá la persona encargada
lo que haya producido esta Alcavala de su posesión; y que
si la Villa cubiere quedada contra la portura admistrada
Remate, ó otro Incidente lo decida en Juicio y Tribunal
Competente: Es tambien el Consejo el que dice que la Villa
orden supende banante, no debe enjuicio altera ni Inerpre
tar la Real Resolución que le ha conferido respectiva a
la obligación que ha enjuiciado para el pago al Encar
miento de ser de Cumplir con el producido de los Remos con
nada y no por Reparimiento Ni otra forma Contraria
en la mas minima parte a las R. Intenciones; por lo que
S. M. (Dios le guarde) ha prevenido se Contribuya en la
aída forma, y no en otra para beneficio de sus Vasallos,
que quanto leyere se han aducido en el anterior confor
acuerdo se han oportunas para la deducción de quanto
la Villa Intuere en Juicio conencido, y no para Resol
tiban Determinar. Y suplica al S. Presente, que en el
Caso se decida en contrario se le ha mandado se le
por que Testimonio de quanto en el particular se con
gion de portura y subana alcavala de la Alcavala, se
haya actual y actuare con Inercion y suposición
expediente de Remate; memorial presentado acentu
Pedimento al Interesado Juan Medina. Arremet